

México, D.F., a 25 de septiembre de 2015

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur 1143, Colonia Noche Buena
Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Asunto: Consulta pública en relación a las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de AT&T Digital, S. de R.L. de C.V., antes NII Digital, S. de R.L. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, y autorizando para recibir notificaciones a los C.C. G. Troy Hatch, Antonio Garza Cánovas, Carlos Hirsch, Mauro Castillo Collado, Roberto Carlos Aburto Pavón, Ana Karen Trejo Espinoza y Norma Lucía Valenzuela Ruiz, en nombre de mi representada comparezco para exponer los siguientes comentarios al anteproyecto denominado *"Acuerdo mediante el cual se establecen las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones"*:

Condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones.

Condición SEGUNDA, página 2.

Donde dice: Los concesionarios interconectados deberán garantizar un punto de interconexión redundante.

Por su parte, el artículo 127 de la LFTyR, establece los servicios de interconexión que deben ser proporcionados por los Concesionarios:

- I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos.
- II. Enlaces de transmisión;
- III. Puertos de acceso;
- IV. Señalización;
- V. Tránsito;
- VI. Coubicación;
- VII. Compartición de infraestructura;
- VIII. Auxiliares conexos, y
- IX. Facturación y Cobranza;

Sugerimos agregar: De acuerdo al Artículo 133 de la LFTyR, La prestación de todos los servicios de interconexión señalados en el artículo 127 será obligatoria para el agente económico preponderante o con poder sustancial, y los señalados en las fracciones I a IV de dicho artículo serán obligatorios para el resto de los concesionarios.

Condición CUARTA, página 7.

Donde dice: Los concesionarios interconectados deberán garantizar un punto de interconexión redundante.

Sugerimos: Los concesionarios interconectados deberán ofrecer, **cuando así se lo soliciten, al menos** un punto de interconexión que pueda funcionar como redundancia de aquellos que se encuentren operando.

Comentario: no siempre es posible ni conveniente que TODOS los puntos de interconexión sean redundantes.

Condición QUINTA, página 8.

Donde dice: Los concesionarios deberán conducir el tráfico dentro de su red pública de telecomunicaciones hasta los puntos de interconexión donde se realizará el intercambio de tráfico. Para tal efecto, a elección del Concesionario Solicitante el intercambio de tráfico en dichos puntos de interconexión se realizará a través de puertos de acceso y enlaces de transmisión en los cuales se permitirá el intercambio de tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo).

Sugerimos: Los concesionarios deberán conducir el tráfico dentro de su red pública de telecomunicaciones hasta los puntos de interconexión donde se realizará el intercambio de tráfico. Para tal efecto, **cada Concesionario definirá al menos un punto de interconexión** que permita recibir tráfico de cualquier origen para que termine en cualquier usuario de su red. **Para el Agente Económico Preponderante las reglas están definidas en su regulación particular y solamente podrá solicitar interconexión a un Concesionario en aquellos puntos definidos por este último y sólo para terminación de tráfico en sus propios usuarios y en las localidades que dicho Concesionario establezca con base a los NIRs asociados a dichas localidades.**

Comentario: no siempre es posible ni conveniente que TODOS los puntos de interconexión puedan recibir tráfico para cualquier destino dentro de la red de aquellos concesionarios que no son preponderantes.

Condición SEXTA, página 8.

Donde dice: La interconexión física para el intercambio de tráfico de interconexión IP se establecerá empleando una topología SBC-SBC mediante un modelo peer-to-peer

privado, esto es mediante el establecimiento de enlaces punto a punto entre los concesionarios que intercambian tráfico.

Sugerimos: La interconexión física para el intercambio de tráfico de interconexión IP se establecerá **en cada punto de interconexión** empleando una topología **que puede ser:**

- a. SBC-SBC
- b. Varios SBC contra varios SBC por medio de ruteadores

En ambos casos la interconexión se realizará mediante un modelo peer-to-peer privado, esto es mediante el establecimiento de enlaces punto a punto entre los concesionarios que intercambian tráfico.

Comentario: no siempre es posible ni conveniente manejar un único SBC para cada punto de interconexión. Por cuestiones de capacidad puede ser necesario y conveniente tener más de un SBC para un punto de interconexión.

Condición SEXTA, página 9.

Donde dice: A elección del Concesionario Solicitante el tipo de tráfico que se podrá intercambiar a través de los enlaces de transmisión será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo).

Sugerimos: Para los puertos del Agente Económico Preponderante el tipo de tráfico que se podrá intercambiar a través de los enlaces de transmisión será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo). Para los demás Concesionarios deberán **definir al menos un punto de interconexión** que permita recibir tráfico de cualquier origen para que termine en cualquier usuario de su red.

Comentario: no siempre es posible ni conveniente que **TODOS** los puntos de interconexión puedan recibir tráfico para cualquier destino dentro de la red de aquellos concesionarios que no son preponderantes.

Condición SEXTA, página 10.

Donde dice: A elección del Concesionario Solicitante el tipo de tráfico que se podrá intercambiar a través de los puertos de acceso será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo).

Sugerimos: Para los puertos del Agente Económico Preponderante el tipo de tráfico que se podrá intercambiar a través de los puertos de acceso será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo). Para los demás Concesionarios deberán **definir al menos un punto de interconexión** que permita recibir tráfico de cualquier origen para que termine en cualquier usuario de su red.

Comentario: no siempre es posible ni conveniente que **TODOS** los puntos de interconexión puedan recibir tráfico para cualquier destino dentro de la red de aquellos concesionarios que no son preponderantes.

Condición SÉPTIMA, página 10.

Donde dice: Para la señalización de la interconexión IP será obligatorio para los Concesionarios el uso del protocolo SIP de acuerdo al documento IETF RFC 3261 y otras recomendaciones posteriores.

Sugerimos: Para la señalización de la interconexión IP será obligatorio para los Concesionarios el uso del protocolo SIP de acuerdo al documento IETF RFC 3261 y **aquellas que en su momento defina el Instituto.**

Comentario: no es conveniente que las interconexiones de México queden sujetos a cambios de normas internacionales que no controlamos.

Condición SÉPTIMA, inciso 1.1.5, página 12.

Donde dice: Los métodos y campos de encabezado SIP indicados como Opcionales en este documento deberán requerir forzosamente el acuerdo de su utilización entre los Concesionarios para garantizar su correcta operación.

Sugerimos agregar: Los métodos y campos de encabezado SIP indicados como Opcionales en este documento deberán requerir forzosamente el acuerdo de su utilización entre los Concesionarios para garantizar su correcta operación. **En caso de no llegar a un acuerdo, y que no pueda garantizarse la integridad de la información, no deberán utilizarse en la interconexión.**

Comentario: El que existan discrepancias entre el campo FROM y el campo PAI puede generar problemas en la facturación entre operadores y en especial en el escenario de tránsito que puede crear inconsistencias.

Condición SÉPTIMA, inciso 1.5, página 15.

Donde dice: La actualización de la sesión SIP se realizará a través de un UPDATE, el tiempo de envío del método UPDATE será de la mitad del tiempo del definido en el campo de encabezado Session-Expires.

Debe decir: La actualización de la sesión SIP se realizará a través de un UPDATE, el tiempo de envío del método UPDATE será de la mitad del tiempo del definido en el campo de encabezado Session-Expires.

Comentario: Eliminar "del"

Condición SÉPTIMA, inciso 1.11, página 17.

Donde dice:

Timer C	Vencimiento de la transacción de la transacción INVITE en el proxy	> 3min
---------	--	--------

Debe decir:

Timer C	Vencimiento de la transacción INVITE en el proxy	> 3min
---------	--	--------

Condición SÉPTIMA, inciso 2.3, página 18.

Al final del inciso 2.3

Sugerimos agregar: En su caso, la red de destino será la obligada de hacer la conversión de IP a TDM cuando así sea requerido para terminar una llamada.

Comentario: Esta es una aclaración necesaria.

Condición SÉPTIMA, inciso 2.4, página 18.

Donde menciona el formato E.164 y formato nacional.

Debe decir: los formatos indicados en el Plan Técnico Fundamental de Señalización y Numeración

Comentario: Es necesario considerar la inclusión de prefijos y códigos de red (IDO, IDD, ABC, etc.)

Condición SÉPTIMA, inciso 2.4.3, página 19.

Agregar al inicio de este inciso: Para los casos de llamadas nacionales el envío del número de A será obligatorio. Para las llamadas internacionales entrantes será obligatorio enviar el número de A cuando se reciba del operador extranjero.

Comentario: Constar con el número de A es un gran beneficio para los usuarios y está establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización para las llamadas nacionales. En caso de que el usuario que llama cuente con la categoría de número privado, esta categoría se enviará entre las redes y la red de destino tendrá obligación de respetarla.

Condición SÉPTIMA, inciso 2.4.4, página 20.

Los formatos que describen la dirección sip que utilizan 00 y 01 están en un formato inadecuado.

Comentario: Revisar estos formatos

Condición SÉPTIMA, inciso 2.9, página 28.

Donde dice: A fin de garantizar la seguridad de la comunicación, los Concesionarios no deberán establecer esquemas de interconexión a través de la red Internet pública, ni mediante el uso de técnicas de tunelización IP, redes privadas virtuales IP o cualquier otra naturaleza similar.

Sugerimos: Cuando utilicen de común acuerdo algún mecanismo diferente a un enlace directo, los operadores serán responsables de garantizar la seguridad de la comunicación.

Comentario: Existen escenarios perfectamente seguros que no necesariamente requieren de un enlace directo y no tiene sentido prohibirlos.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, atentamente, pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento en términos de los instrumentos notariales que se adjuntan.

SEGUNDO: Tomar en consideración los comentarios y valoraciones hechas por mi representada en relación a la consulta pública de referencia.

Atentamente:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line extending to the right.